
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

2025



"AVANZANDO EN CALIDAD, ABRAZANDO LA DIVERSIDAD"

Escuela Viña Purísima F-134

Talca

INDICE

I. INTRODUCCIÓN:	3
II. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	4
III.DESCRIPCIÓN DE LA VISIÓN, MISIÓN, SELLOS INSTITUCIONALES, VALORES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	5
VALORES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	6
IV. TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	7
V. TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES	9
17.1 -Evaluación Diagnóstica:	13
17.2 Evaluación Formativa o de Proceso.....	14
17.3 Evaluación Acumulativa o Sumativa:.....	15
VI. TITULO III DE LA CALIFICACIÓN	19
VII. TÍTULO IV: DE LA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES Y ANÁLISIS RESPECTO DE LAS EVALUACIONES	23
VIII. TITULO V:DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO,PROGRESO Y LOGROS DEL APRENDIZAJE A LOS PADRES Y APODERADOS	20
IX.TITULO VI: DE LAS PRUEBAS RECUPERATIVAS Y DE LAS SITUACIONES ESPECIALES	21
X. TÍTULO VII: DE LA COPIA, LA CONDUCTA Y OTRAS SITUACIONES QUE AFECTEN LA EVALUACIÓN	29
XI. TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN	32
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS COMPLEMENTARIOS:	36
XII.TITULO IX: DE LOS CERTIFICADOS, SITUACIONES NO PREVISTAS Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL	28
XIII ANEXO 1: EVALUACION Y PROMOCION NIVEL EDUCACION PARVULARIA. ..	36
XIV ANEXO 2: EVALUACIÓN DIFERENCIADA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR	38

I. INTRODUCCIÓN:

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, es un instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67.

En la escuela Viña Purísima, su reglamento concibe la evaluación como: un proceso inherente al quehacer educativo, planificado, permanente y sistemático cuya finalidad es, por una parte, proporcionar información, a través de procedimientos cuantitativos y cualitativos al profesor (a) para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel básico. Y por otra, de emitir juicios valorativos, que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, de acuerdo con un referente claramente establecido y que orienten la toma consensuada de decisiones para el quehacer del proceso educativo.

La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los/as estudiantes.

Cabe señalar, que corresponde al Ministerio de Educación (MINEDUC), velar porque se haga efectivo el derecho a la educación establecido en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 19, numeral 10, siendo necesario que los establecimientos educacionales se comprometan con el aprendizaje de todos los educandos; si se decide la repitencia de un alumno o alumna como medida pedagógica, ella no debe entrar en contradicción con este derecho consagrado en la Ley.

Considerando, por una parte, la importancia de la evaluación en el proceso de aprendizaje, y por otra, los cambios provenientes desde el MINEDUC en esta materia, con respecto a las nuevas orientaciones emanadas del Decreto N°67, la comunidad educativa de la Escuela Viña Purísima modifica el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, tópicos fundamentales de los reglamentos de evaluaciones internos de cada establecimiento educacional en Chile.

En la elaboración hubo participación del Equipo Directivo, de la planta docente y de los profesionales del Programa de Integración Escolar, lo cual dio lugar a una propuesta, para luego avanzar en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción año 2025, enviado al DAEM de Talca, para ser revisado a través de una pauta de cotejo.

II. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Dirección del Establecimiento	Camino Las RastrasKm.15 ½, sector de Purísima de la Comuna de Talca.
R.B.D.	2977-7
Comuna	Talca.
Sector	Rural
Reconocimiento Oficial	Según Resolución Exenta 3400 de Fecha 14/09/1933.
Dependencia	Municipal.
Nivel de Enseñanza	Educación Parvularia Enseñanza Básica
Cantidad de Cursos	02 Educación pre básica 08 Educación básica
Jornada de Funcionamiento	Mañana y tarde
Tipo de Construcción	Material sólido (edificio de un piso)
Matrícula Total de Alumnos	244
Promedio de Alumnos por Curso	23
Programa de Integración Escolar	01 Coordinadora
Docentes Directivos	04
Dotación de Docentes	27
Dotación Asistentes de la Educación	23
Fono	712437667- 711970153
Correo Electrónico	director.2977@daemtalca.cl

III.DESCRIPCIÓN DE LA VISIÓN, MISIÓN, SELLOS INSTITUCIONALES, VALORES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS INSERTAS EN EL PEI 2023-2026

El Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Viña Purísima, fue modificado el año 2023; no solo por el término del ciclo (cuatro años), con la finalidad de abordar en forma más eficiente la gestión escolar de la unidad educativa y de ese modo, llevar a cabo una mejora continua en el establecimiento educacional, que se traduzca en la entrega a nuestros estudiantes de una educación de calidad e integral, resguardando no solo el ámbito académico sino también una sólida formación valórica, a lo cual está orientado en el PEI 2023-2026, la visión, misión, sellos institucionales, valores y competencias específicas; así como también el perfil del estudiante..

Lo anterior, queda en evidencia en el ideario del PEI, al que brevemente se alude a continuación:

VISIÓN:

Escuela reconocida por formar en valores y sólidos principios éticos; promotora de un aprendizaje integral y de calidad, con apertura a la inclusión y diversidad, entendida como una característica inherente al ser humano y a la vida. Donde se potencia lo académico, paralelo a la atención a la salud y bienestar socioemocional y se identifican y desarrollan las habilidades y competencias sociales, artísticas, deportivas y conciencia ecológica; en conjunto con la familia.

MISIÓN:

Brindar una enseñanza integral y de calidad basada en el desarrollo de habilidades y competencias, con relación sustentable con el medio ambiente y con foco en la salud y bienestar socioemocional, donde incorporemos a la familia como protagonista, logrando en conjunto, mejores aprendizajes por medio de una educación en valores, formativa, inclusiva e intercultural y con actitudes para integrarlos a la educación media y superior.

SELLOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES:

Vínculo escuela- familia: Fortalecer sistemáticamente el vínculo entre la escuela y familia; a fin de lograr un rol más protagónico a través de una mayor integración, compromiso y responsabilidad en la trayectoria educativa, en la formación académica, formativo- valórica y social de los estudiantes.	Salud, bienestar socioemocional y conciencia medioambiental: Promover el bienestar holístico de la comunidad educativa en lo atinente a la salud física, mental, bienestar socioemocional de los actores educativos. Adicional a lo anterior, inculcar la conciencia medioambiental o ecológica y la sostenibilidad.
Educación integral y de calidad: Educar otorgando las herramientas necesarias para desarrollar las habilidades por competencias y saberes de la trayectoria escolar integrando lo cognitivo con lo valórico, formativo, artístico, deportivo y cultural.	Escuela inclusiva e intercultural: Responder a las necesidades individuales y <u>reconocer</u> la diversidad como un valor, integrando a todas las personas valorando sus diferencias y particularidades sin hacer distinciones étnicas, religiosas, culturales, de género o de otra índole.

VALORES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Nuestros valores, considerados fundamentales por la comunidad escolar y que sustentan la vida en la escuela son:

- ❖ Responsabilidad
- ❖ Respeto
- ❖ Tolerancia
- ❖ Solidaridad
- ❖ Honestidad
- ❖ Lealtad
- ❖ Empatía
- ❖ Respeto a la diversidad

En lo atinente a las competencias específicas, estas son:

- ❖ Tener confianza en sí mismo (competencia intra personal)
- ❖ Resolver problemas (competencia pedagógica)
- ❖ Investigar y aportar con nuevas ideas (competencia pedagógica)
- ❖ Capacidad para trabajar en equipo (competencia social)
- ❖ Aprecia la multiculturalidad y diversidad (competencia social)
- ❖ Iniciativa (competencia de emprendimiento)

En coherencia con lo planteado en el Decreto 67/2018, el Proyecto Educativo Institucional, 2023-2026, los desafíos emanados del MINEDUC (focos ministeriales) continuidad de la

contingencia sanitaria, se han introducido algunos cambios en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, que se presenta a continuación.

IV. TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1: Las disposiciones del presente Reglamento **se aplicarán en el establecimiento** educacional “Escuela Viña Purísima”, cuyo funcionamiento, según Resolución Exenta 3400 data desde el 14 de septiembre de 1933; en los niveles de Educación Pre –básica y Educación Básica.

Cabe destacar, que el **año lectivo comprenderá tres trimestres** académicos; entendiendo el trimestre como el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura de aprendizaje, impartidos por la escuela Viña Purísima. En relación al **Programa de Estudio** es relevante mencionar que es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada sector de aprendizaje.

Artículo N°2: El Director/a del Establecimiento, de acuerdo con las normas y consulta al **Consejo Escolar** de su escuela ratifica el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios; los cuales se comunicarán a los padres y apoderados y estudiantes, tal como lo establece el presente documento. (Art. 16 Dec. 67/18).

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, incluyéndose la participación del Consejo Escolar en este proceso. (Art. 16 Dec. 67/18).

Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento educacional, establecer un reglamento de evaluación, calificación y promoción de acuerdo con la normativa vigente, el que será modificado anualmente y comunicado a la comunidad educativa en **el proceso de matrícula y por medio de la página web del establecimiento**.

La actualización anual del reglamento de evaluación será coordinada por la Unidad Técnica Pedagógica, quien aplicará mecanismos de reflexión y de análisis que permitan actualizar el reglamento de evaluación cada año, incorporándose la participación del Consejo Escolar

Artículo N° 3: La planificación, coordinación y supervisión del proceso, estará a cargo de la Unidad Técnico-Pedagógica, Consejo de Profesores y de la Dirección del establecimiento, que se aplicará en la unidad educativa a partir del año 2022. Acorde a lo anterior, el

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de la unidad educativa contiene, entre otros:

- a) Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes.
- b) Formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos (as), padres y apoderados.
- c) Procedimientos que aplicará el establecimiento educacional para determinar la situación final de los alumnos (as).
- d) Disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente., como acontece con los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE).
- e) Disposiciones en situaciones especiales como de estudiantes embarazadas, madres y paternidad adolescente entre otros.

Artículo N°4: Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los/las estudiantes, se considerará la normativa del Decreto N°67/2018, Decreto N° 170/2010 y el Decreto 83/2015 del MINEDUC, sus correspondientes modificaciones posteriores y el presente Reglamento.

Para efectos de evaluación, en la Educación Parvularia, se considerará el Decreto 481/2017 que establece las Bases Curriculares. (Anexo I, Reglamento Interno de Evaluación y Promoción de Educación de Nivel Educación Parvularia).

Artículo N°5: La unidad educativa por tener Programa de Integración Escolar (PIE), por lo que atiende a estudiantes con necesidades educativas especiales (transitorias y permanentes), deberá implementar los criterios y orientaciones de adecuación curricular en los niveles de Educación Parvularia y de educación general básica.

Artículo N°6.: Este Reglamento deberá estar disponible para los padres y apoderados al momento de postular a sus hijos a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE). Una copia del documento se enviará a inicios del año escolar al Departamento Provincial de Educación correspondiente; así también, se entregará un extracto impreso a cada uno de los apoderados al momento de hacer efectiva la matrícula de su pupilo y se dará a conocer a los estudiantes durante la primera semana de clases.

Artículo N°7: En lo atinente a los Planes y Programas de Estudio derivados de las Bases Curriculares, se establecen como referentes los consignados en el siguiente link: www.curriculumnacional.cl, 1° a 6°, 7° a 8°.

Artículo N°8: En caso de incumplimiento de la disposiciones señaladas en el Decreto N°67/2018, el Decreto N°170/2010 y Decreto 83/2015 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, la Unidad Técnica Pedagógica y la Dirección del establecimiento, previo análisis de la situación, dispondrá de estrategias pertinentes para solucionar el problema.

Artículo N°9: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de 1° a 8° año de Educación General Básica no prevista en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director (a) y la Unidad Técnica Pedagógica, en consulta al Consejo de Profesores y cuando corresponda serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia.

Artículo N°10: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá tres períodos lectivos trimestrales.

V. TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

La evaluación concebida, como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información recogida sobre el aprendizaje.

Las Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018, considera los siguientes **tipos de evaluación:**

1. La evaluación según su objeto, o lo que se evalúa, distingue tres enfoques:

1.1 El proceso de aprendizaje: actitudes y conductas que tienen relación con el aprendizaje, aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, ser responsable con sus tareas, colaborar entre pares, participar en clases, entre otros.

1.2 El progreso del aprendizaje: el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

1.3 El producto o logro de aprendizaje: las cosas que finalmente los estudiantes logran saber o hacer.

2. Según los agentes Evaluadores:

2.1 Autoevaluación: Es la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión para evaluar sus logros en los aprendizajes. Le permite la toma de conciencia y apropiación de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal.

2.2 Coevaluación: Evaluación entre pares sobre los logros referidos a aspectos dados en el proceso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo entre los estudiantes.

2.3 Heteroevaluación: Es aquella que realiza el docente o agentes externos, para determinar los logros y pasos a seguir en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje.

3. Según el propósito o intencionalidad de la evaluación:

3.1 La evaluación inicial o diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y tomar decisiones para ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, previamente planificados.

3.2 La evaluación formativa, su propósito es monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

3.3 La evaluación sumativa: La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Artículo N°12: La evaluación será asumida en el establecimiento en dos niveles:

12.1 Nivel Sistémico: En este nivel se busca promover información para la toma de decisiones curriculares, orientadas a redefinir el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cualificar logros. Puede ser operacionalizado por agentes externos y/o internos al establecimiento educacional

12.2 Nivel Operativo: En este nivel se busca maximizar los logros esperados respecto de la formación integral de los alumnos, y no sólo de medir la cantidad de conocimientos adquiridos. Será operacionalizado por los docentes al interior de la sala de clases, con el control y acompañamiento de la Unidad Técnica Pedagógica, tanto en su génesis como aplicación y análisis.

Artículo N°13: Los principios que sustentan el proceso de evaluación en la Escuela Viña Purísima, son coherentes con la visión, misión, sellos institucionales y perfil del alumno, establecidos en el **Proyecto Educativo Institucional 2023-2026** y son:

13.1 Integral: La evaluación se concibe, como un proceso global y consustancial al de enseñanza- aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar, por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que

opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo.

Esto implica evaluar el desarrollo del alumno/a en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

13.2 Continua: Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos oportunos y necesarios durante el proceso de enseñanza- aprendizaje.

13.3 Cooperativa: Por ser un proceso complejo e importante, la evaluación compromete a todos los actores educativos que participan en los procesos educativos: profesor, alumno(a), autoridades técnicas, padres y apoderados, etc.

13.4 Acumulativa: La evaluación debe considerar los resultados de las evaluaciones previas, a fin de determinar sus efectos sobre sucesivas evaluaciones. Estos resultados serán fuente de información, sobre los procedimientos a utilizar con el propósito de favorecer el aprendizaje de los alumnos/as.

13.5 Metaevaluación: La evaluación se considera un proceso de guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos.

Artículo N°14.: El proceso de evaluación cumplirá las siguientes funciones:

14.1 Diagnóstico y tratamiento: Los resultados del proceso evaluativo podrán señalar las diferencias de aprendizajes encontradas, en relación con los objetivos propuestos, así como las posibles causas que incidieron en estas deficiencias. Los resultados de la evaluación también servirán, para prever y predecir el desarrollo de los aprendizajes en los alumnos y la marcha futura del proceso, adoptando si es necesario las situaciones remediales, que corrijan las diferencias detectadas.

14.2 Supervisión: El proceso de evaluación de todos los factores que intervengan o afecten el desarrollo del proceso educativo, deberá ser continuo y constante, esto quiere decir, que se deberá registrar adecuadamente toda la información obtenida en el proceso, en forma sistémica y oportuna.

14.3 Educativa: El proceso evaluativo provocará cambios en los individuos, buscando el crecimiento del alumno en todas las dimensiones de su persona.

Cabe señalar, que el 2024, se continuará aplicando en el establecimiento el Diagnóstico integral del Aprendizaje (DIA) en educación básica, insumo importante para conocer la situación base de los estudiantes en lo académico. Así también, se pretende hacerlo extensivo en Educación Parvularia,

Artículo N°15: El proceso de evaluación tendrá la siguiente intencionalidad:

15.1 Favorecer el crecimiento personal e integral del estudiante.

15.2 Fomentar la creatividad y el desarrollo de los talentos de todos los alumnos.

15.3 Desarrollar la participación, con el fin de mejorar la integración entre los alumnos considerando las diferencias individuales.

Artículo N°16: La utilidad del proceso de evaluación será:

16.1 Para el Profesor:

- Determinar cuáles objetivos de aprendizaje fueron logrados, a través del proceso pedagógico proyectado.
- Analizar las causas que pudieron haber motivado diferencias y/o aciertos en el logro de los objetivos propuestos.
- Adoptar una decisión en relación con las causas que llevó a un logro parcial de los objetivos propuestos.
- Obtener evidencias que le permitan decidir qué aspectos de los métodos o procedimientos utilizados, del programa, de los materiales de enseñanza o cualquier otra variable involucrada, deben ser mejorados.
- Establecer una base de datos y de materiales que han probado su validez.
- Generar una actitud de autoevaluación permanente que permita el mejoramiento constante de su práctica pedagógica.
- Conocer las brechas actuales en el aprendizaje, producto de alrededor de dos años con clases no presenciales.

16.2 Para el Alumno/o

- Conocer sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje de determinados aspectos durante el proceso y que debe hacer para superarlo.
- Tener estimación de su propio progreso, ya sea durante el proceso, como al término.
- Recibir un estímulo permanente a su trabajo y de esta forma, esforzarse cada vez más.
- Generar una actitud de autoevaluación que permita favorecer sus aprendizajes en forma permanente.
- Recuperación de su aprendizaje, emanado de un Curriculum Priorizado en un contexto de crisis sanitaria y de no presencialidad de clases.

Artículo N°17: Los alumnos serán evaluados en las siguientes instancias de formas: Diagnóstica o inicial, Formativa o de Proceso y Sumativa o Acumulativa. Con diversos instrumentos de evaluación que den cuenta de los Objetivos de Aprendizaje (OA), según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, Bases Curriculares de Enseñanza Básica y el Proyecto Educativo Institucional 1923-1926.

Toda evaluación de carácter sumativa que se aplique en las distintas asignaturas, debe ser entregada al Jefe/a de **Unidad Técnica Pedagógica con un mínimo de 48 horas** de antelación, quien la revisará y dará su aprobación; sin lo anterior, no puede ningún docente aplicar un instrumento de evaluación.

17.1 Evaluación Diagnóstica:

a) **Definición:** Se concibe la evaluación diagnóstica o inicial como el conjunto de acciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del estudiante y el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de incorporarlo a una nueva situación de aprendizaje.

b) **Definición Operacional de la Evaluación Diagnóstica o Inicial:** El profesor aplicará una evaluación Diagnóstica al comienzo del año académico. En el 2024, como antes se mencionó, corresponde al DIA en las asignaturas de matemáticas, lenguaje y comunicación e Historia, la evaluación nos proporcionará el porcentaje de logro por habilidad.

Es importante mencionar, que el DIA, nos entrega información a nivel curso e individual, por lo que nos permite conocer que estudiantes precisan de la recuperación de los objetivos priorizados del nivel anterior.

El alumno/a que presente dificultades de aprendizaje en la etapa diagnóstica o inicial, y que requiere de un apoyo especial, deberá ser evaluado por la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesional que se estime conveniente, con el propósito de implementar estrategias de mejoramiento y de acompañamiento, éstas deberán ser ejecutadas entre el especialista correspondiente y él o los profesores que le imparten clases. Estas estrategias deben quedar por escrito y firmadas por los responsables y monitoreadas para evaluar su impacto. En el caso que sea necesario se deberá elaborar un **Plan de Apoyo Curricular (PAC) y/o un Plan de Acompañamiento**.

c) Objetivos:

-Determinar la presencia o ausencia de conocimientos previos y/o habilidades requeridas para la iniciación de un determinado aprendizaje.

-Ubicar el alumno en un contexto, con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que deben desarrollarse con el estudiante, durante el proceso de Enseñanza- Aprendizaje a fin de superar las deficiencias detectadas. Lo anterior, adquiere hoy en día mayor relevancia, debido al descenso de los aprendizajes en los estudiantes, donde el foco está precisamente en la recuperación y disminución de brechas.

17.2 Evaluación Formativa o de Proceso

a) Definición

Se concibe la Evaluación Formativa como el conjunto de acciones que tienen por objetivo seguir paso a paso el trabajo que el alumno realiza, con el fin de optimizar el proceso de enseñanza aprendizaje mediante el acompañamiento evaluativo semanal.

b) Definición Operacional de la Evaluación Formativa o de Proceso

En general, se aplicará permanentemente, en actividades escritas, orales, visuales, y/o gráficas, para determinar el avance y el nivel de dominio cognitivo de conceptos claves, comprensión lectora y resolución de problemas de los objetivos de aprendizajes, entre otros.

c) Objetivos

-Determinar el logro o no logro de los objetivos, habilidades y destrezas establecidas en cada unidad de aprendizaje de acuerdo con la asignatura, en relación con los indicadores de evaluación de los objetivos de aprendizaje relacionados.

-Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de aprendizaje, para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.

-Retroalimentar el proceso de aprendizaje de los alumnos, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos.

d) Rol de los equipos directivos y técnicos pedagógicos en las estrategias para potenciar la evaluación formativa

El rol que le compete a los equipos directivos y técnico pedagógico en este ámbito es fundamental; son ellos quienes deben generar las condiciones necesarias para fortalecer la evaluación formativa. Una forma de potenciarla es a través de la mejora progresiva de las prácticas pedagógicas monitoreando la implementación adecuada del Plan de Desarrollo Profesional Docente 2024, que contiene varias acciones orientadas a ese fin, tales como: Reflexión pedagógica, monitoreo y retroalimentación a la práctica pedagógica, trabajo

colaborativo y transversalidad curricular, monitoreo al proceso de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Cabe señalar, que, en este contexto, la retroalimentación se transforma en parte fundamental de cada proceso evaluativo, al permitir que los estudiantes cuenten continuamente con información sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje que los ayuden a avanzar, y facilita al docente ir adecuando la enseñanza a partir de una reflexión sobre el impacto de los procesos de enseñanza que lidera con sus estudiantes. Adicional a lo planteado, es importante fortalecer lógicas de motivación, que los estudiantes sepan que tanto sus esfuerzos como sus errores son parte del proceso de aprendizaje.

17.3 Evaluación Acumulativa o Sumativa.

A) Definición

Se concibe la evaluación acumulativa o sumativa como el conjunto de acciones para levantar información fiable que permiten determinar y conocer el grado concreto de logro de los objetivos educativos propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza aprendizaje.

B) Definición Operacional de la Evaluación Acumulativa o Sumativa

B.1) En todas las asignaturas deberán realizarse como **mínimo tres evaluaciones sumativas** coeficiente uno en cada trimestre; las que estarán en coherencia con la cantidad de unidades y su tamaño en cuanto a contenido. Cabe destacar, que, si el docente considera apropiado efectuar más de tres evaluaciones precisamente por la cantidad de unidades y o de contenidos en determinada unidad, está facultado para hacerlo.

B.2) En todas las asignaturas el profesor que imparte la docencia debe entregar a Unidad Técnica Pedagógica el Calendario mensual de Evaluaciones, en el que se consigna la fecha en que aplicará cada una de las Evaluaciones Sumativa, los Objetivos de Aprendizaje relacionados concretamente con los Indicadores de Evaluación y las habilidades a desarrollar; considerando en los niveles pertinentes los Estándares de Aprendizaje.

B.3) Los resultados obtenidos en los diferentes tipos de evaluación serán analizados en reuniones técnicas y en las Jornadas de Evaluación Trimestral, lo que permitirá tener un insumo que permita conocer el avance y dificultades de los alumnos, detectar los Objetivos de Aprendizaje y habilidades que presentan mayores inconvenientes para su logro.

Los resultados de las evaluaciones se informarán a los estudiantes en los plazos que estipule el presente Reglamento, con el objetivo de aquellos puedan conocer, detectar y analizar los errores cometidos, la revisión de cada evaluación será una actividad que se efectuará en conjunto con el docente, una vez que se entregan los resultados. Se informará, de igual modo de los resultados de las evaluaciones a los padres y apoderados.

Acorde a lo anterior y considerando la duración trimestral, es necesario consignar como mínimo, una evaluación formativa y dos evaluaciones sumativa en el libro de clases y en el sistema informático; estas evaluaciones deben ser bien distribuidas en el trimestre. Lo expuesto tiene por objetivo que las evaluaciones sean equilibradas en lo atinente a contenidos y aplicadas en el tiempo que permita detectar a tiempo las dificultades de los estudiantes en la internalización de los Objetivos de Aprendizaje.

C) Objetivos

- Determinar el grado de logros alcanzados en funciones de los objetivos de aprendizaje y de las habilidades propuestas inicialmente.
- Proporcionar antecedente para la calificación de los alumnos y su promoción.
- Retroalimentar los aprendizajes logrados o no logrados para tomar decisiones remediales que permitan mejorar la calidad de éstos.
- La recuperación de los aprendizajes

Artículo N°18: Para llevar a efecto lo indicado en el artículo anterior, todos los estudiantes podrán ser evaluados en las distintas asignaturas, a través de diversos instrumentos y procedimientos de evaluación tales como:

- a) Pauta de Observación.
- b) Lista de Cotejo.
- c) Rúbricas.
- d) Experimentaciones.
- e) Trabajos grupales de Investigación desarrollados en aula.
- e) Trabajos individuales de Investigación.
- f) Ensayos.
- g) Interrogaciones Orales.
- h) Pruebas Escritas.
- i) Bitácoras.
- j) Disertaciones
- k) Autoevaluación
- l) Proyectos interdisciplinarios, entre otros

Artículo N°19: De otras evaluaciones.

- a) Los estudiantes de 1° hasta 8° básico serán evaluados por Unidad Técnico Pedagógica, trimestralmente en sus competencias básicas del **dominio lector (velocidad y calidad lectora)**.

b) La Unidad Técnico Pedagógica, aplicará en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y de Matemáticas, ensayos SIMCE online y/o presencial, a través de la plataforma “Mi Aula” u otro medio, con la finalidad de realizar una comparación con los resultados internos y medir el impacto del aprendizaje.

En cuanto a la aplicación del SIMCE año 2024, queda supeditado, a la información que proporcione la Agencia de Calidad de la Educación. Los resultados siempre deberán ser dados a conocer oportunamente en el Consejo de Profesores, para su análisis y evaluación.

c) Todos los estudiantes desde 1° básico a 8° básico serán evaluados, tres veces al año, en el aspecto formativo quedando un registro escrito (Plataforma Mi Aula) trimestralmente de las observaciones, llamado “Informe de Personalidad y Desarrollo”.

Artículo N°20: De la evaluación diferenciada

Este Reglamento contempla la siguiente definición de evaluación diferenciada.

a) Definición de evaluación diferenciada.

Procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de los estudiantes, que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten el logro de algunos objetivos y que están debidamente respaldados por certificación médica y/o por los profesionales internos de la escuela.

b) Definición Operacional de la Evaluación Diferenciada.

Se establece la evaluación diferenciada, temporal y permanente para los alumnos(as) que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje. Esto con el objetivo de dar el tiempo necesario para que puedan seguir los tratamientos correspondientes que le permitan superar la situación. Sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a los padres o tutores, se privilegiará que la detección del problema sea realizada por parte del profesor del curso.

El alumno que presente certificado médico traído por sus padres o bien el informe que es elaborado por los profesionales internos de la unidad educativa, será evaluado en forma diferenciada. Independiente a lo anterior, el apoderado deberá solicitarlo por escrito, dicha solicitud, debe estar acompañada de los informes de los especialistas (si los hubiese), quienes deben especificar claramente el diagnóstico y las sugerencias para el alumno. Luego de esto, los especialistas de la escuela evaluarán la información y entregarán los antecedentes a la Unidad Técnica Pedagógica, con quien se consensuará la evaluación.

Sobre este Enfoque Multidisciplinario de la evaluación del estudiante, debe quedar un Acta de Registro, firmada por los profesionales. Esta resolución, tendrá validez por un año, y en caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada por los padres o tutores, acreditando los tratamientos de especialistas que se están llevando a cabo.

Será responsabilidad del apoderado(a) o tutor(a) cumplir cabalidad con lo señalado.

c) Objetivos:

- Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- Dar atención especial a todos unos cursos, a un grupo o a un estudiante en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada que requiere un cambio en la forma de evaluar.
- Favorecer que todos los alumnos/as desarrollen al máximo sus potencialidades cualquiera sea su punto de partida, más aún en aquellos casos que presentan limitaciones temporales o permanentes.
- Favorecer la recuperación de los aprendizajes

20.1 Operatividad de la práctica evaluativa

- Para efecto de otorgar una educación pertinente a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, sea permanente (Discapacidad intelectual, motora y sensorial), o transitorias (dificultades específicas del aprendizaje, rendimiento intelectual limítrofe, trastornos de déficit atencional) serán atendidos por el equipo del Programa de Integración Escolar (PIE).
- La evaluación se caracteriza por considerar y respetar los niveles con que se inician niños y niñas, sus ritmos de avance, estilos y ritmos de aprendizaje; así como también. Las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar aquellos.
- La realización de adaptaciones curriculares
- Serán variadas, siendo factible ser de tipo individual o grupal, como también contemplará la autoevaluación, la coevaluación o heteroevaluación. Se expresará en una calificación, dentro de una escala de 1.0 a 7.0, que el profesor podrá incluir en una evaluación sumativa. Esta escala de notas tendrá un 60% de dificultad y en el caso de los estudiantes que pertenecen al programa de integración escolar y que tengan diagnóstico de permanentes serán evaluados con un 50% de dificultad
- Se considerarán como instancias evaluativas con sus correspondientes instrumentos a las siguientes estrategias: Pruebas escritas, informes (investigaciones y/o laboratorio u otros), disertaciones, trabajos prácticos, debates, dramatizaciones y/o representaciones, maquetas, exposiciones, entre otros.
- Los periodos de evaluación. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas

- o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio respectivo en periodos semestrales.
- El detalle de la evaluación diferenciada, para los estudiantes con necesidades educativas especiales, tanto transitorias como permanentes están contempladas en el Anexo II. Reglamento de Evaluación Diferenciada Programa de Integración Escolar.

Artículo N°21. La cantidad de evaluaciones trimestral no tendrá correlación directa con la cantidad de horas semanales de la asignatura. Cabe aquí señalar que el artículo 9° del Decreto 67/2018 centra la definición de las calificaciones en los aprendizajes y la planificación de las evaluaciones que de ellos se desprenda.

Artículo N°22. No podrá aplicarse una nueva evaluación sumativa y/o formativa, si los estudiantes no conocen el resultado de la evaluación anterior.

Artículo N°23. El resultado de una evaluación sumativa y/o formativa que se registre en el libro de clases, debe cumplir con al menos un 70 % de aprobación del grupo curso. Con un porcentaje de aprobación inferior, el profesor en conjunto con el Jefe de UTP, deberá analizar la situación y establecer la estrategia a seguir. Lo anterior, se detalla en el artículo N°53 del presente documento.

Artículo N°24: Al término de cada trimestre se realizará las Jornadas de Evaluación la cual está considerada en la planificación anual.

VI. TITULO III DE LA CALIFICACIÓN

Artículo N°25: Formas de calificar:

Los estudiantes, serán calificados de la siguiente forma:

a. **Calificaciones parciales:** Corresponderán a las calificaciones asignadas durante el Trimestre y obtenidas en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal, sin aproximación.

b. **Calificaciones Trimestrales:** Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje de plan de estudio, al promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas en el trimestre, y se expresarán hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

c. **Calificaciones Finales:** Corresponderán, en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales, y se expresarán hasta con un decimal, aproximado hasta la centésima 4a la décima inferior y desde la 5 a la décima superior.

d. **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno/o en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, y se expresará hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima a 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

Artículo N° 26: El número de calificaciones por asignatura se debe sustentar en argumentos pedagógicos sobre qué, cuándo y cómo evaluar. Debe responder a los siguientes criterios:

a. **Qué calificar:** corresponderá a los OA establecidos en los Programas de Estudio de las distintas asignaturas y niveles, de los cuales, algunos y de acuerdo a la planificación docente serán seleccionados para evaluaciones de carácter sumativa.

b. **Cuándo calificar:** corresponderá al docente a cargo de la asignatura, establecer el calendario de evaluaciones que contemple los OA considerados en sus planificaciones, para evaluaciones de tipo sumativa. Éstos deben repartirse armónicamente en los tres periodos de trabajo del año, considerando un mínimo de tres notas por trimestre

c. **Cómo calificar:** Corresponderá al docente establecer la metodología y/o estrategia evaluativa de acuerdo a su planificación.

Artículo N°27: Los Objetivos de aprendizaje (OA) que se medirán en cada evaluación calificada, deberán ser especificados a los estudiantes al **menos con una semana de antelación.**

Artículo N°28: En ningún caso se utilizará la escala de evaluación numérica para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia u otro factor, que no correspondan a la evaluación del OA de la respectiva asignatura del Plan de Estudio. También, será factible calificar a los estudiantes en situaciones especiales de representatividad del establecimiento educacional, en competencias deportivas, artísticas, culturales u otra; en la medida que se identifique 2023-2026 con los valores presentes en el Proyecto Educativo Institucional; por ende, con lo formativo-valórico.

Artículo N°29: Los estudiantes de 1° a 8° básico serán calificados en las asignaturas correspondientes a su Plan de Estudio, utilizando, como se mencionó anteriormente, una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal.

Artículo N° 30: Para los estudiantes de 1° a 8° básico, todas las calificaciones trimestrales, en todas las asignaturas, tendrán carácter de coeficiente 1.

Artículo N°31: Calificación mínima de aprobación

La calificación mínima de aprobación en las diferentes asignaturas y/o actividades de aprendizaje será de un 4.0

Artículo N°32: De las calificaciones limite 3.9

En el eventual caso que un estudiante obtuviera promedio trimestral y/o anual, cuya cifra final sea 3.9 en una determinada asignatura se aproximará automáticamente al entero superior

Artículo N°33: Calificación de la asignatura de Religión.

En la asignatura de Religión, los alumnos serán calificados durante el año con notas. Sin embargo, la calificación final anual será expresará en concepto de acuerdo con la siguiente equivalencia:

1.0 – 3,9 Insuficiente

4.0 – 4.9 Suficiente

5.0 – 5.9 Bueno

6.0 – 7.0 Muy Bueno

Esta asignatura no tendrá incidencia en la promoción (Decreto Supremo N°924 de 1983).

Artículo N°34: Calificación de la asignatura de Orientación.

En orientación, los alumnos de 1° a 8° básico serán calificados durante el año con notas; sin embargo, la calificación final anual se expresará en concepto de acuerdo con la siguiente equivalencia:

1.0 – 3,9 Insuficiente

4.0 – 4.9 Suficiente

5.0 – 5.9 Bueno

6.0 – 7.0 Muy Bueno

Orientación, no tendrá incidencia en la promoción.

Artículo N°35: De los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

Los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

El logro parcial de los Objetivos Transversales será informado por el Profesor Jefe a los estudiantes y/o padres y apoderados en forma personal. El profesor Jefe entregará al apoderado, trimestralmente por escrito el “Informe de Personalidad y Desarrollo “en relación con las áreas en que se han organizado los objetivos.

La lectura de este informe deberá ser asumida como tendencia de indicador hasta el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del alumno/a, en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que estas son siempre posibles de optimizar.

Como se mencionó, esta acción será de responsabilidad directa del profesor jefe del curso, consensuadas con los profesores de asignaturas y supervisada por Inspectoría General.

35.1 Formas de evaluar:

La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) utilizará los conceptos Siempre(S), Generalmente (G), Ocasionalmente(o) y Nunca(N), respectivamente. Evaluarán él o los profesores que imparten docencia al alumno.

El informe contemplará aquellas observaciones sobre valores que se encuentran definidos en el Proyecto Educativo Institucional 2023-2026 de la escuela.

Artículo N°36: Se considerará, en todas las asignaturas, una exigencia base del 60% para alcanzar la nota mínima en cualquier tipo de evaluación que se aplique.

Artículo N°37: Podrá aplicarse hasta dos evaluaciones en un día. No obstante, dentro de esas sólo puede haber hasta una prueba escrita. Así es viable pueda acontecer las siguientes alternativas:

- Una prueba + otro tipo de evaluación (trabajo práctico, disertación, etc.)
- Dos evaluaciones de corte teórico-práctico (investigaciones, disertación, informe escrito, trabajos artísticos, etc.)

Artículo N°38: La calificación final de cada trimestre en todas las asignaturas de 1° a 8° básico, corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones Sumativas y formativas (ABP) u otro instrumento, que formaron parte del proceso evaluativo trimestral.

Artículo N°39: La calificación final anual en cada asignatura y en todos los niveles educativos de enseñanza básica, corresponderá al promedio aritmético entre las calificaciones finales trimestrales.

Artículo N°40: Las calificaciones finales de cada trimestre en todas las asignaturas, serán aproximadas desde la centésima 0.05 al decimal más próximo.

Artículo N°41: El promedio anual en todas las asignaturas, será aproximado desde la centésima 0.05 al decimal más próximo.

Artículo N°42: El Promedio General trimestral y Anual, será aproximado desde la centésima 0,05 al decimal más próximo.

VII. TÍTULO IV: DE LA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES Y ANÁLISIS RESPECTO DE LAS EVALUACIONES.

Artículo N°43: Los estudiantes tienen derecho a ser informado de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. (Artículo N° 3 Decreto 67/2018). Por tanto, el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

Para ello:

1- Cada docente, será responsable con antelación a la instancia evaluativa, de comunicar a los estudiantes los criterios, procedimientos y plazos de las evaluaciones de cada asignatura. La comunicación de los criterios será mediante una **calendarización de las evaluaciones** sumativa y/o formativas, de manera mensual para su recordatorio oportuno, En el caso de los padres y/o apoderados la calendarización de evaluaciones será entregada al inicio de cada trimestre, tal como se establece en el Artículo N°46 del presente documento.

Ante cualquier situación imprevista que afecte la implementación del calendario de evaluaciones trimestrales, deberá ser informada por el profesor jefe a los estudiantes y a sus apoderados, mediante una comunicación escrita, a la UTP le corresponde velar por su debido cumplimiento.

2- En las evaluaciones de desempeño de competencias y/o habilidades, donde se utilicen pautas de observación, cotejo, apreciación, rúbricas, estas deberán ser entregadas por el docente a los estudiantes con anterioridad a la instancia evaluativa (al menos con una semana de antelación) siendo factible ser utilizadas como medio de orientación a los estudiantes y/o evaluación formativa, previa a la calificación.

Artículo N°44: Una vez aplicada una evaluación, él o la docente tendrá como plazo máximo **5 días hábiles** para dar a conocer a los estudiantes sus resultados, quedando registro de la calificación en el libro de clases y posteriormente en la plataforma: “Mi Aula”, en un periodo

de **10 días hábiles** a contar desde la fecha que se realizó la evaluación con el propósito de ir monitoreando oportunamente los resultados de aprendizaje y de ese modo, adoptar las **medidas remediales** que evidencien un impacto positivo en el aprendizaje de los estudiantes.

En caso de que el **procedimiento evaluativo corresponda a una Prueba escrita, o bien, una Guía evaluada**, se destinará parte de una clase o una clase completa, si así lo determina el docente, para realizar un análisis en conjunto con los estudiantes del instrumento aplicado estableciendo tanto ítems como habilidades que resultaron más descendidos y aquellos con mayor logro.

Esta actividad, deberá programarse en la planificación semanal y quedar registrada en el libro de clases e informada a la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo N°45: El alumno que ingrese a la escuela Viña Purísima, después de iniciado el año académico, **tendrá 8 días hábiles para colocarse al día en sus contenidos**; así también, no podrá ser evaluado; sino hasta después del periodo antes citado, una vez que esté con sus contenidos al día y previo conocimiento del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Así también, al ingreso del estudiante, la Unidad Técnica Pedagógica evaluará si realiza una prueba de diagnóstico en Matemáticas y Lenguaje, con la finalidad de establecer si el alumno/a requiere de refuerzo educativo para su nivelación. El ingreso de un nuevo alumno se informará en Consejo de Profesores para dar a conocer sus conductas de entrada, que le permita recibir oportunamente acompañamiento y si requiere de evaluación diferenciada.

VIII. TÍTULO V: DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE LOS APRENDIZAJES A LOS PADRES Y APODERADOS.

ARTÍCULO N°46: DE LA COMUNICACIÓN A LOS APODERADOS

Acorde a lo que establece el artículo N°18 (letra m) del Decreto 67/2018, cabe señalar:

1- Los padres y/o apoderados son responsables de la educación y formación de su hijo/a; así como también, de apoyar con dedicación y continuidad el proceso educativo de su pupilo, asistiendo al menos una vez al mes al establecimiento educacional para informarse acerca del progreso de sus aprendizajes, comportamiento, velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares. Lo anterior, a través de la reunión de padres y apoderados calendarizada a principios de año por la unidad educativa.

La calendarización antes citada, deberá ser subida a la página web del establecimiento educacional, estando operativa.

2 - Los Padres y Apoderados recibirán la Calendarización de las evaluaciones trimestrales, en reunión previa al inicio del respectivo trimestre; de tal manera que ellos estén en conocimiento con antelación de las fechas de evaluaciones y de ese modo cautelar la asistencia a clases de los estudiantes; así también, monitorear que los alumnos se preparen para sus evaluaciones.

La calendarización de evaluaciones trimestrales deberá estar en el respectivo Libro de Clases y de igual modo, deberá ser subida a la página web de la organización escolar.

3- Los padres y/o apoderados recibirán información del proceso y progreso del aprendizaje y de los logros de aprendizaje alcanzado por su pupilo/a; así como también, de los aspectos a mejorar y cómo puede apoyarlo en el hogar. Cabe aquí recordar algunos conceptos como:

a. Proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.

b. Progreso del aprendizaje: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje

c. Producto o logro de aprendizaje: Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer

4- El establecimiento educacional gestionará horarios de atención individual de padres y apoderados por parte de los profesores jefes, profesores de asignaturas y otros profesionales, en horario especificado para este efecto, que será **entregado en la primera reunión de padres y apoderados. Estos horarios también, serán publicados en la página web del establecimiento educacional, una vez que ella esté operativa.**

5- Para dar cuenta del logro de los Objetivos de Aprendizajes, expresado en las calificaciones de las distintas asignaturas, los profesores jefes de cada curso entregarán un informe de notas trimestrales (Plataforma Mi Aula). Documentos que serán entregados a los Padres y Apoderados en reunión de cursos o en entrevistas personales cuando su inasistencia a la reunión ha sido oportunamente justificada, con la finalidad de contar con la información adecuada sobre el avance de los estudiantes en su proceso educativo y brindar los apoyos necesarios.

6- Para informar de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T), los profesores jefes de cada curso, considerando información relevante y pertinente de sus pares de asignaturas y de Inspectoría General; elaboraran el Informe de Personalidad y Desarrollo de cada estudiante que se entregara al término de cada trimestre, junto con el informe de notas promedios. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de lo antes señalado.

IX. TÍTULO VI: DE LAS PRUEBAS RECUPERATIVAS Y DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo N°47: Se entenderá por evaluación recuperativa al proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes. Esta evaluación se aplicará en dos situaciones: Por resultados deficitarios en el logro de aprendizajes y por ausencias a evaluaciones.

Es importante destacar, que las pruebas recuperativas, tienen la siguiente modalidad: **JUSTIFICAR, RECUPERAR Y RESOLVER**

JUSTIFICAR: La ausencia del alumno/a a una evaluación formativa y/o sumativa, debe ser justificada obligatoriamente por su apoderado en Inspectoría General, a más tardar, el día que el estudiante se reintegra a clases normalmente. Si tal ausencia hubiese sido motivada por razones de salud incluida la atención dental del niño/a, el apoderado debe presentar el documento que lo acredite. Si la causa de la ausencia a la evaluación tuviese sus fundamentos en problemas familiares como: el fallecimiento de parientes cercanos, viaje o trámites administrativos diversos y/o bien una situación de salud, donde no existe un certificado médico. El motivo será ponderado caso a caso, a fin de determinar la gravedad de la misma y su significado para la ausencia del alumno/a.

Es fundamental fortalecer la asistencia a clases de los estudiantes solo así es viable avanzar en la recuperación de los aprendizajes.

El tipo de justificación determina el porcentaje de exigencia de la evaluación. Una justificación formal presencial o bien vía libreta de comunicaciones mantiene el 60% de exigencia, con la justificación que se efectúa ante Inspectoría General, que “respalda” la inasistencia a una evaluación.

Cabe señalar, que si no se justifica la inasistencia a una evaluación por parte de los apoderados la instancia recuperativa será con un 70% de exigencia.

RECUPERAR: El alumno debe rendir su evaluación recuperativa en el horario establecido por la escuela y acorde a lo que se explicita en el presente artículo.

RESOLVER: Si tras el paso 2, el estudiante mantiene su situación pendiente, habiéndose agotado las instancias de evaluación que ofrece el establecimiento educacional, el profesor de asignatura informará al apoderado y estudiante, con registro en el libro de clases y aplicará la nota mínima según el Reglamento de Evaluación, con el objetivo de regularizar y finalizar los procesos pendientes. Faltar a la instancia de recuperación sin la debida justificación formal, faculta al docente para aplicar la nota mínima.

A continuación, se abordarán las dos situaciones planteadas:

A. RESULTADOS DEFICITARIOS EN EL LOGRO DE LOS APRENDIZAJES:

La evaluación recuperativa en los cursos se aplicará cuando los resultados de desempeño en el logro de aprendizajes sean **inferiores al 70%, en el total de los estudiantes**. Los docentes en conjunto con el UTP determinarán un plan remedial y los plazos para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación, lo que deberá ser informado a los estudiantes y a los padres o apoderados como mínimo 5 días hábiles antes de aplicar la nueva evaluación.

Cabe señalar, que el plazo máximo para aplicar una nueva evaluación corresponde a 10 días hábiles, luego de conocerse los resultados en el logro de los aprendizajes del grupo curso.

B. AUSENCIA A EVALUACIONES:

En caso de inasistencia en días de evaluaciones programadas, se tendrá que considerar algunos aspectos y se procederá de la forma en que se indica en los incisos que a continuación se explicitan.

Inciso N°1. Los estudiantes que acrediten con licencia médica la ausencia a la evaluación, esta será calendarizada hasta **5 días hábiles posterior al reingreso** del o la estudiante; debiendo su apoderado presentar el certificado solo a Inspección General, de manera previa a la evaluación o en un plazo máximo de 24 horas, aplicada la prueba. De las justificaciones de los apoderados, deberá quedar un registro escrito o digital, por curso, que evidencie la justificación.

Es responsabilidad del Jefe de UTP en conjunto con el docente de asignatura, informar por escrito al alumno y a su apoderado.

Inciso N°2. También serán casos justificados las ausencias a una evaluación cuando el apoderado haya presentado una justificación, ya sea presencialmente o por comunicación escrita, informando del fallecimiento de un familiar, o bien, que el estudiante se enfermó de manera fortuita al momento de rendir la evaluación o el día anterior a esta. En dicho caso la evaluación se aplicará cuando el estudiante se reintegre a clases en la asignatura correspondiente, dentro de un plazo de 10 días hábiles como máximo desde el momento que retorna a clases; cuando fallece un familiar y de 7 días hábiles en el segundo caso.

Inciso N°3. Las ausencias a evaluación que no sean por motivos médicos u los otros citados en el inciso N°1 y N°2, tales como: viajes fortuitos, necesidades familiares, trámites etc., deberán ser justificadas por el apoderado, ya sea presencialmente o por comunicación escrita. En dicho caso la evaluación se aplicará en cuanto el estudiante se reintegre a clases en la asignatura correspondiente, o bien, cuando lo indique el docente de asignatura; esto último en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con la finalidad de no dilatar la evaluación

Inciso N° 4. Si él o la estudiante se ausenta a una evaluación y el apoderado no presenta una justificación presencial o por escrito a través de la libreta de comunicaciones, el caso deberá

ser derivado, por el profesor de la asignatura, a la Unidad Técnica Pedagógica, quién citará al apoderado.; según las circunstancias expuestas por este, se determinará si se aplica la evaluación pendiente o bien se aplica una nueva evaluación; determinándose la fecha de evaluación, comunicándole al apoderado.

De lo anterior, debe quedar un registro escrito y firmado.

Inciso N° 5. Si el estudiante se ausenta a una evaluación que le ha sido reprogramada (puesto que se ausentó a la fecha programada originalmente) su apoderado deberá justificar ante Unidad Técnica Pedagógica, su inasistencia presencialmente y se calendarizará una nueva fecha, entendiendo que existe una justificación que corresponda a razones de importancia tales como: enfermedad, accidente fortuito del estudiante o familiar cercano, viaje familiar no reprogramable, fallecimiento de un familiar u otra situación relevante.

En el caso que el estudiante no se presentará a esta tercera instancia, el profesor procederá a evaluarlo con la nota mínima.

Se enfatiza que una ausencia a prueba, trabajo o cualquier actividad evaluada, no puede permanecer en calidad de pendiente, más allá del plazo que establece el presente Reglamento y que es de **10 días hábiles**; a contar de la reincorporación del estudiante a sus clases.

Es importante y necesario que los promedios trimestrales estén finalizados a tiempo, de tal manera que al término del primer trimestre se inicie el Plan de Acompañamiento y/o de Apoyo Curricular, **solo de esta manera su impacto es real en el aprendizaje de los estudiantes.**

Cabe destacar, que regularizar estas evaluaciones pendientes, es responsabilidad del estudiante que se ausentó y del apoderado que justificó dicha ausencia.

C. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES:

Artículo N° 48: Situaciones especiales de evaluación y promoción.

El artículo N°18 (letra l), alude a los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción. Tales como: ingreso tardío a clases, ausencia por periodos prolongados, (por problemas de salud, accidente, graves dificultades familiares y/o socioemocionales) suspensiones de clases por tiempo prolongado. Finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes; situaciones de embarazo, servicio militar.

A lo anterior, también es viable agregar casos de maternidad, paternidad, tratamiento médico por hechos de connotación sexual, consumo de drogas, vulneración de derechos. Como también, es factible casos de asistencia a clases intermitente; adicional al apoyo psicosocial; se contemplarán medidas pedagógicas tanto administrativas como curriculares, que apoyen la promoción de los estudiantes y contribuyan a evitar la deserción escolar.

Cabe señalar, que algunas de estas acciones son viables de encontrar por ejemplo en los siguientes protocolos de actuación: Protocolo de prevención y actuación ante hechos de connotación sexual que atentan contra la integridad de los estudiantes. Medidas pedagógicas curriculares y administrativas (Paso 16). Protocolo de actuación ante sospecha de consumo y microtráfico de drogas y consumo de alcohol y de tabaco. Medidas pedagógicas curriculares y administrativas (Paso 8).

Así también, en el Protocolo de retención y apoyo a alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes de la escuela Viña Purísima. Medidas académicas en apoyo a las alumnas embarazadas, en situación de maternidad y paternidad del estudiante (Paso 5).

En los casos considerados especiales y cuando un estudiante no logró cumplir con el número mínimo de calificaciones establecidas en el presente Reglamento de Evaluación, la Unidad Técnica Pedagógica realizará los siguientes procedimientos:

- a. Informe emanado de UTP
- b. Entrevista con los padres y/o apoderado del estudiante, quienes presentaran documentación que acredite la situación.
- c. Solicitud de Informe del Departamento de Convivencia Escolar, que acredite las medidas de apoyo psicosocial efectuadas al estudiante y entrevista con la familia.
- d. Solicitud de informe al profesor jefe, que evidencie las diligencias efectuadas

La información recopilada, será entregada a la Dirección del establecimiento, quien analizará el caso en conjunto con UTP, Inspectoría General y Coordinadora PIE (esto último si el estudiante pertenece al Programa de Integración Escolar), se analiza el caso y si lo amerita, se procede al cierre del trimestre y/o promedio anual con menos de los requisitos de promoción contemplados en el presente documento.

X. TÍTULO VII: DE LA COPIA, LA CONDUCTA Y OTRAS SITUACIONES QUE AFECTEN LA EVALUACIÓN

Artículo N°49: Se entenderá por:

-Copia: Cuando, durante el desarrollo de la evaluación, el estudiante es sorprendido por el o la docente utilizando cuaderno, libro o cualquier otro medio de ayuda no autorizado para responder el instrumento.

También, se entenderá por copia cuando el estudiante es sorprendido por el docente, observando la prueba o instrumento de algún compañero de clases. Por otra parte, se considerará como copia, todo trabajo escrito que tenga 50% o más de su contenido extraído literalmente de páginas de internet o cualquier otra fuente de consulta (esto con excepción de aquellas expresiones que constituyan una cita textual debidamente reconocida).

- **Actitud disruptiva:** se entenderá como actitud o conducta disruptiva cualquier acción perturbadora o agresiva de un estudiante (hacia compañeros, docentes o a sí mismo) que rompa con la disciplina y altere la armonía y desarrollo de la evaluación.

Artículo N°50: En caso de que algún estudiante manifieste una actitud disruptiva o de copia, se procederá como se expresa en los siguientes incisos:

Inciso N°1. Cualquier estudiante de 1° a 2° básico sorprendido en actitud de copia o que manifieste conductiva o actitud disruptiva, será orientado respecto de su conducta frente a la evaluación, sin buscar una sanción punitiva sino más bien la formación del estudiante. De continuar con su actitud se le aplicará el instrumento en un horario y/o espacio alternativo. Además, se informará al apoderado de esta conducta y quedará registro en su hoja de observaciones del libro de clases.

Inciso N°2. Al estudiante de 3° a 4° básico que sea sorprendido en actitud de copia y/o manifieste una conducta disruptiva con el proceso evaluativo, se le enviará a un espacio distinto para finalizar su evaluación y se le brindará la orientación que requiere. Si en este espacio aún mantiene una actitud que no corresponde al proceso evaluativo, será nuevamente evaluado, pero con un nivel de exigencia mayor (65%). Posteriormente, se citará a su apoderado, quedando registro en su hoja de observaciones del libro de clases.

Inciso N°3. Al estudiante de 5° a 8° básico que sea sorprendido en actitud de copia y/o manifieste una conducta disruptiva con el proceso evaluativo, se le retirará el instrumento de evaluación, siendo nuevamente evaluado con un mayor nivel de exigencia (70%)

Posteriormente, se abordará la situación orientando su actitud para escenarios futuros y también se citará a su apoderado, quedando registro del proceso en su hoja de vida del libro de clases y dejando el registro en Unidad Técnico Pedagógica.

Inciso N°4. En caso de que en trabajos escritos u orales se encuentren los elementos probatorios necesarios para considerarlos como copia, el docente deberá hablar con el o los estudiantes involucrados y orientará su conducta.

En el caso que el o los estudiantes sean de primer ciclo básico (1° a 4° básico) se informará al apoderado y se le dará la posibilidad de traer un nuevo trabajo con un mayor nivel de

exigencia (65%), en un plazo fijado por el docente (el cual será más breve que el plazo de entrega del trabajo original). En caso de no cumplir con este plazo, o bien, reiterar la conducta su situación será analizada y evaluada por UTP, quien tomará una última y definitiva decisión.

Sí él o los estudiantes sean de segundo ciclo básico (5° a 8° básico) se registrará la acción en su hoja de observaciones del libro de clases y se citará a su apoderado. Se le brindará la posibilidad de traer un nuevo trabajo con un nivel de exigencia del 70%, en un plazo fijado por el docente (el que será más breve que el plazo de entrega del trabajo original). En esta situación se procederá de igual forma como en el párrafo precedente.

Artículo N°51: Los estudiantes que no presenten sus trabajos o actividades evaluadas en los horarios de clases establecidos para dicho efecto, podrán, por una segunda vez, presentar sus trabajos en una fecha alternativa asignada por el docente, en esta situación el nivel de **exigencia será del 70%.**

De no cumplir con esta oportunidad, el docente comunicará a UTP la situación anterior, quién revisará su caso y será dicho profesional quien realizará la evaluación; luego de ello, si el alumno reitera su accionar será calificado automáticamente con nota 1.0. Lo anterior, exceptuando los casos debidamente justificados (enfermedad u otra situación de fuerza mayor), situación que será evaluada por el docente a cargo de la asignatura involucrada y el Jefe/a de Unidad Técnico Pedagógica, en este caso el nivel de exigencia será del 60%.

Artículo N°52: Los estudiantes de 1° a 8° básico que al finalizar sus evaluaciones (pruebas, guías evaluadas o controles escritos) se lleven el instrumento a su hogar; le corresponderá al docente de asignatura involucrado registrar el hecho en el libro de clases e informar al jefe/a de UTP, profesional que tomará una nueva evaluación con un 70% de exigencia, de lo cual se informará al apoderado.

Artículo N°53: Todas las evaluaciones escritas y/o prácticas en las cuales el rendimiento general del grupo curso, presente un 30% o más de estudiantes reprobados, implica que el docente en conjunto con el jefe/a de UTP, revise el instrumento de evaluación a fin de estudiar la situación y buscar las acciones remediales, por lo que la calificación no se registrará en el libro de clases hasta llegar a una resolución al respecto.

Es importante mencionar, que el profesor de asignatura ante cada evaluación deberá revisarla con sus estudiantes a modo de retroalimentación; así como también, de corregir errores.

Entre las posibles medidas que se pudiesen adoptar se encuentran:

a. Administración del mismo instrumento evaluativo, previo a ello con un repaso de los contenidos abordados, que permita a los estudiantes afianzar sus conocimientos y despejar

dudas. Este procedimiento se aplicará en la asignatura informando su nueva calendarización al Jefe/a de UTP y a los padres o apoderados.

b. Aplicación de una guía de trabajo u otro tipo de procedimiento evaluativo, cuya calificación se promediará con el instrumento anterior. Esta acción será de carácter voluntaria para quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 4,0. Este procedimiento se aplicará en la asignatura informando su nueva calendarización al Jefe/a de UTP y a los apoderados.

c. Anulación del instrumento aplicado originalmente y aplicación de una nueva prueba que permita evaluar los mismos objetivos de aprendizaje. Este procedimiento se aplicará en la asignatura informando su nueva calendarización al Jefe/a de UTP y a los apoderados.

Es potestad de la UTP con el docente correspondiente aplicar la acción remedial que estimen más conveniente, cuyo fin debe ser la internalización de los objetivos de aprendizaje y, por ende, un avance en el curriculum priorizado.

Artículo N°54: Cuando algún estudiante presente licencia médica que le imposibilite realizar la clase práctica de Educación Física, el profesor/a de la asignatura deberá comunicar a UTP y al Apoderado la modalidad de evaluación que aplicará e informará el lugar donde permanecerá el estudiante en sus clases durante el periodo de licencia. La pauta de instrumento de evaluación a utilizar debe ser consensuada con el jefe/a de la UTP.

XI TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN

Artículo N°55: Se asumen la definición entregada por el Decreto de Evaluación 67/2018, que en su artículo 2° e) define la promoción escolar como la *acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.*

Artículo N°56: El Decreto de Evaluación 67/2018, en su artículo 10 define dos criterios para determinar la promoción escolar: el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, y la asistencia a clases. Considerando estos elementos, se define lo siguiente:

1. Respecto del **logro de los objetivos**, serán promovidos los alumnos que:

a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c. Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. En relación con la **asistencia a clases**, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Los alumnos que al finalizar el año escolar cumplen con los criterios de asistencia y logro de aprendizajes ya señalados, serán promovidos en forma directa.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el **Jefe Técnico Pedagógico**, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con **porcentaje menores a la asistencia** requerida.

En el caso de los alumnos que no cumplen con los criterios de logro de aprendizaje y asistencia, entran en “situación de riesgo de repitencia”, situación que deberá ser resuelta en cada establecimiento educacional, aplicando lo dispuesto en el artículo N°11 del Decreto 67/2018¹.

Artículo N°57: La repitencia es entendida como una medida excepcional que toma el equipo directivo, consultando a los equipos profesionales y pedagógicos del establecimiento educacional, ante la presencia de estudiantes con “riesgo de repitencia”. Este proceso de toma de decisiones se basa en evidencias y juicios profesionales pedagógicos y psicosociales integrales descritas en el artículo 11 del Decreto 67/2018.

Artículo N°58: Para evaluar los casos de estudiantes en riesgo de repitencia, se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre la Unidad Técnico Pedagógica, el profesor jefe del estudiante y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso.

Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su artículo N° 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,

¹Artículo 11: “...los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura...” que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado”...

c. Consideraciones de orden **socioemocional** que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo N°59: Para resguardar la ecuanimidad y transparencia del procedimiento y de la toma de la decisión, el profesor jefe y profesionales que atendieron al estudiante elaborarán un informe de la situación del alumno que consigne resumidamente el proceso de deliberación, explicita los criterios y las consideraciones que fundamentaron esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. También incluirá las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento del año siguiente. Este informe tendrá un carácter confidencial y sólo se compartirá entre los profesionales que estarán involucrados en su implementación.

Artículo N°60: Una vez tomada la decisión, ya sea ésta de promoción o repitencia del estudiante, el establecimiento debe comprometer e implementar un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante tal como lo señala el artículo N°12 del Decreto 67/2018².

El encargado de coordinar y monitorear el desarrollo del acompañamiento es el Jefe de Unidad Técnica Pedagógica.

El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo.

Artículo N°61: El establecimiento monitoreará trimestralmente el desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, para detectar tempranamente situaciones que requieran ser abordadas y diseñará estrategias pedagógicas, acompañamiento y establecerá acciones que aborden la situación, con el propósito de superarlas.

Artículo N°62: La escuela Viña Purísima, considera que es fundamental que el estudiante participe de las actividades comunitarias con su curso y colegio, además de tener que cumplir con las exigencias curriculares asociadas a las asignaturas, por lo que realiza cierres anticipados del año escolar en casos excepcionales.

En caso de recurrir a esta medida, por razones de fuerza mayor (enfermedad invalidante u otra causa debidamente justificada), se considerarán todas las calificaciones que registre el estudiante hasta el momento del cierre. La medida de cierre anticipado del año escolar será autorizada por el Equipo Directivo.

²Artículo 12: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo N°63: Se considerará como imposibilidad de asistir al colegio, una enfermedad que se prolongue en el tiempo. Para que sea una causa justificada, esta situación deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Acreditar debidamente la enfermedad y su tratamiento.
- b. Permitir al alumno que rinda satisfactoriamente todas las evaluaciones correspondientes al trimestre en proceso; lo que acredita sus competencias para enfrentar el curso siguiente.
- c. El equipo pedagógico revisará cada caso que se presente con porcentajes inferiores de asistencia y determinará la forma más conveniente para que el estudiante rinda las evaluaciones pendientes. Situación que será comunicada al apoderado y al estudiante por escrito, dejando evidencia de ello.

Artículo N°64: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un informe final de notas, según especificaciones del sistema computacional, Al reverso de este se consignará el Informe de Desarrollo Personal y Social Anual.

XII. TÍTULO IX: DE LOS CERTIFICADOS, SITUACIONES NO PREVISTAS Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Artículo N°65: El establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas del Plan de Estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, según los plazos establecidos por el establecimiento. (Artículo N° 13 Decreto 67/2018).

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo N°66: Ante aquellas **situaciones de carácter excepcional** derivadas de casos fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impiden al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el Jefe de Departamento Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesaria con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. (Artículo N° 22 Decreto 67/2018).

Artículo N°67. Las **situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas** en este reglamento serán conocidas y resueltas por el Jefe de Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Artículo N° 23 Decreto 67/2018).

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS COMPLEMENTARIOS:

- a. Las calificaciones no podrán utilizarse como sanción disciplinaria o bien como medio para manipular la conducta del estudiante en la sala de clases.
- b. En caso de incumplimiento de la disposición antes citada, la Dirección de la unidad educativa, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, dispondrá la anulación de la calificación asignada.
- c. Los artículos que componen el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción deberán ser cumplidos en su cabalidad.

XIII ANEXO 1: EVALUACION Y PROMOCION NIVEL EDUCACION PARVULARIA.

En Educación Parvularia, la evaluación se concibe como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante del proceso de enseñanza – aprendizaje, lo que nos permite tomar decisiones adecuadas para retroalimentar y mejorar los procesos educativos. (BCEP), **Decreto 289/2001 del Ministerio de Educación**. Las edades correspondientes a NT1 y NT2 son de 4 y 5 años al 31 de marzo respectivamente. **(Decreto 1126/2017) del Ministerio de Educación**.

TÍTULO 1: DE LA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los estudiantes de Nivel Transición de la Escuela Viña Purísima.

Artículo N° 2: Los alumnos de Nivel Transición serán evaluados en períodos trimestrales En todos los ámbitos de experiencias para el aprendizaje según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Artículo N° 3: Se realizarán evaluaciones constantes y permanentes, durante el proceso educativo, no obstante, existirán tres momentos de evaluación:

Evaluación diagnóstica, en el mes de Marzo.

Evaluación formativa o de proceso, en él se verá reflejado el avance de los indicadores

que se entregan en los informes emanados desde las Educadoras de Párvulo.

Evaluación final, al término del año escolar, se observará los avances totales de los indicadores que se entregan en el informe del mes de diciembre.

Artículo N°4: De los instrumentos de evaluación: Se aplicará la Pauta de Evaluación u otro Instrumento para los objetivos de aprendizaje, según indicadores consensuados por las Educadoras de Párvulo.

Artículo N° 5: Esta Pauta le permite a la Educadora conocer el nivel de logro en forma individual y grupal de su grupo curso.

Artículo N°6: La Pauta de Evaluación considera tres categorías:

I	Inicio
EP	En Proceso
A	Adquirido

Artículo N° 7: Las Educadoras de Párvulos tendrán la facultad de elaborar y utilizar otros Instrumentos de Evaluación adicionales.

Artículo N°8: Las Educadoras de Párvulos, deberán informar periódicamente a los padres y apoderados, respecto a los avances de los aprendizajes de los niños y niñas.

Artículo N° 9: Las Educadoras de Párvulos deberán entregar a los padres y apoderados un informe de avance trimestral.

Artículo N°10: Las estrategias para evaluar a los niños y niñas se aplicarán a libre elección y pueden ser: Escala de evaluación, observación directa, autoevaluación, videos, fotos, registro anecdótico, entrevistas a los padres, debido a que permite el intercambio de información y promueve la colaboración de la familia, etc.

Artículo N°11: Entre las evaluaciones, también se considera el área de salud (peso, talla, acuidad visual y acuidad auditiva).

Artículo N°12: De la Promoción: serán promovidos todos los estudiantes del Nivel Transición.

XIV ANEXO 2: EVALUACIÓN DIFERENCIADA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Artículo N°1: Se debe considerar la participación y comunicación del equipo multidisciplinario y colaborativo para dejar establecido, criterios que permitan evidenciar los logros de aprendizaje de los estudiantes con NEET Y NEEP.

Artículo N°2: Los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE) con Necesidades Educativas NEEP Y NEET deben participar en sus procesos de evaluación (autoevaluación) que les permite desarrollar su capacidad de reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

Artículo N°3: Se utilizará la evaluación formativa con el fin de monitorear y mejorar cada uno de los aprendizajes, que no siempre serán evaluados a través de una calificación sino a través de un concepto.

Artículo N°4: Para que la evaluación tenga un uso pedagógico debe ser coherente con la planificación de la asignatura y el P.A.C.I correspondiente a cada estudiante. Sustentado así, los criterios que plantea el Decreto 83/2017 (Objetivos básicos imprescindibles y/o prioritarios) y los principios y pautas del diseño universal del aprendizaje (DUA).

Artículo N°5: También se utilizará la evaluación sumativa para certificar los aprendizajes logrados y acumulados en la evaluación formativa de cada estudiante a través de una calificación (nota).

Artículo N°6: Se entiende por evaluación diversificada a aquella evaluación diferenciada que sea de tipo escrita, oral o kinésica. Considerando los diversos ritmos y estilos de aprendizaje de cada estudiante, que se elaborara en conjunto entre docente de asignatura y profesora de apoyo PIE.

CALIFICACIÓN:

- El **Artículo N°2**, del Decreto 67/2018 representará el logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación que nos va a permitir transmitir un significado compartido respecto a dichos aprendizajes mediante un número y/o concepto, igualando oportunidades de aprendizaje para todos los alumnos del programa de integración.
- El **Artículo N°8**, del Decreto 67/2018 deduce que la calificación final anual de cada asignatura de nuestros estudiantes PIE, deberá expresarse en una escala numérica del **1.0 al 7.0**, siendo la nota de aprobación mínima un **4.0**.

Logrado (L)	6.0 - 7.0
En franca evolución (F.E)	5.0 - 5.9
En desarrollo (E.D)	4.0 - 4.9
No logrado (N.L)	1,0 - 3.9

L: Cuando el estudiante alcanza la totalidad o casi todos los indicadores de evaluación, planteados, dejando en evidencia sus avances progresivos con el apoyo empleado.

F.E: Significa que el estudiante esta pronto a lograr el objetivo, puesto que posee una nivelación en su madurez cognitiva, tiempo y empleo de apoyos pertinentes.

E.D: El estudiante aún posee dificultad para lograr ciertos objetivos planteados, ya sea por inmadurez global cognitiva, falta de melificación de neuronas, entre otros; pero que con apoyo pertinente pueden ir mejorando sus resultados.

N.L: El estudiante no logra los objetivos esperados, debido a múltiples dificultades pedagógicas, debiéndose buscar nuevas estrategias para su aprendizaje.

- En el **Artículo 9**, se expone que la cantidad de notas quedará en acuerdo entre los profesores de asignatura y las especialistas PIE, acuerdos que deben promover la reflexión y conversación conjunta respecto de este tipo de decisiones pedagógicas.
- Además, se establece que cuando un alumno no asista a clases, se deben aplicar evaluaciones recuperativas y determinar plazos para su realización.

PROMOCIÓN:

De los estudiantes del Programa de Integración Escolar, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas.

- **Artículo N°10:**

Respecto del logro de los objetivos serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

- **Artículo N°11:**

De acuerdo al artículo 11, del Decreto 67/2018; Se deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

- **Artículo N°12:**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.